



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional

N° 436-2017-GRA/GR-GG.

Ayacucho, 20 DIC. 2017

VISTO:

El Informe N° 518-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, Carta N° 002-2017-GETECH, Resolución Ejecutiva Regional N° 674-2017-GRA/GR, Contrato N° 046-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público y con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 14 de Agosto del 2017 se suscribe el Contrato N° 046-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, entre el Gobierno Regional de Ayacucho y el señor PERCY JOHN GONZALES SANCHEZ, derivada de la Adjudicación Simplificada N° 030-2017-GRA-SEDE CENTRAL" (Primera Convocatoria) para la ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO METAL – MADERA PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. MARISCAL CÁCERES DE AYACUCHO HUAMANGA - AYACUCHO", con un plazo de ejecución de Veinte (20) días calendario, por un monto total de S/. 89,700.00 (Ochenta y Nueve Mil Setecientos con 00/100 Soles);

Que, mediante Carta N° 002-2017-GETECH, de fecha 03 de noviembre del 2017, el Gerente General de la Empresa GETECH señor PERCY J. GONZALES SANCHEZ, solicita ampliación de plazo por (63) días calendario para cumplir con el contrato, con el argumento de encontrarse en la causal en el Numeral 2) del 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, POR ATRASOS Y/O PARALIZACIONES NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 674-2017-GRA/GR, de fecha 16 de octubre del 2017, se aprueba las modificaciones al Contrato N° 046-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF el cual es notificada al contratista con fecha 23 de octubre del 2017;

Que, mediante Informe N° 518-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 07 de diciembre del 2017, el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal previo análisis de expediente administrativo y las normas advierte en su considerando Tercero, el contratista debe de solicitar su ampliación de plazo dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a



la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado del hecho generador del atraso o paralización, además es preciso indicar que la solicitud del contratista no se encuentra de conformidad con lo establecido en la Ley y su Reglamento puesto que fue realizada de manera extemporánea, es decir Ocho (08) días hábiles posteriores a la finalización del hecho generador de paralización conforme se detalla: notificación de finalización del hecho generador, 23 de octubre del 2017; plazo de solicitud de ampliación de plazo siete (07) días hábiles; último día de presentación de solicitud de ampliación de plazo, 02 de noviembre del 2017, fecha de presentación de solicitud de ampliación de plazo por el contratista; 03 de noviembre del 2017, por lo que concluye declarando improcedente la solicitud de ampliación de plazo; puesto que dicha solicitud fue presentada de manera extemporánea y no se ha cumplido con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 140° del reglamento;

Al respecto, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo 1341, establece que, "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad *debidamente comprobados* y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento (...);"

Que, asimismo el artículo 140° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece las causales de la ampliación del plazo son: 1) cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo; 2) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. "El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, debiendo resolver la entidad dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles computados desde el día siguiente de su presentación";

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, indica como **causales de nulidad de pleno derecho**, como parte de los vicios de acto administrativo, en el numeral 3: "*los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición*"; por tanto, en vista de que la solicitud de ampliación de plazo por parte del Contratista fue presentada fuera de plazo (extemporánea), el plano derecho por silencio administrativo positivo queda anulado.

Que, al verificarse los plazos de respuesta, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el Artículo 140°, el cual indica que "*la Entidad tiene un plazo de (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, (...)*"; y que, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo el 03 de noviembre de 2017, se identificó que el plazo máximo para la respuesta de la Entidad vencía el 17 de noviembre de 2017; y que, recién el 07 de diciembre de 2017, la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, emitió el informe respectivo de respuesta, siendo responsabilidad de esta oficina, principalmente, la demora en la emisión del acto resolutorio por parte de la Entidad.



Que conforme al artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 749-2016-GRA/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 817-2016-GRA/GR, se delegó las facultades a la Gerencia General Regional para resolver las solicitudes de ampliación de plazo, de conformidad a la Ley N° 30225, Nueva Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Estado y al amparo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 745-2017-GRA/GG, de fecha 10 de noviembre del 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DENEGAR, y DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo, solicitada por el Sr. PERCY J. GONZALES SANCHEZ, Representante General de la Empresa "GETECH", correspondiente al contrato N° 046-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, derivada de la Adjudicación Simplificada N° 030-2017-GRA-SEDE CENTRAL" (Primera Convocatoria) para la ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO METAL – MADERA PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. MARISCAL CÁCERES DE AYACUCHO HUAMANGA - AYACUCHO"; la misma que fue presentada de manera extemporánea y no se ha cumplido con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante D. S. 350-2015-EF, modificado por D.S. 056-2017-EF; y que ésta presentación extemporánea es causal de nulidad de pleno derecho, como actos expresos que son consecuencia de silencio administrativo positivo, al no cumplir los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición según el numeral 3 del artículo 10° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO. - INSERTAR, el presente acto resolución en el Expediente del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 030-2017-GRA-SEDE CENTRAL, (Primera Convocatoria).

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la remisión del Expediente en copia certificada a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de deslindar responsabilidades, conforme al procedimiento regulado por la Ley 30057 Ley de Servicio Civil y Reglamento General aprobado por Decreto Supremo número 040-2014-PCM.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, que la Secretaria General, en el día cumpla con notificar al contratista en su domicilio consignado en el contrato, Urb. Los Sauces, Calle el Laurel N° 242, H-3, Segundo Piso – Surquillo – Lima –Lima, referencia (getechperu@gmail.com), así como a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal y demás instancias de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL**
.....
LIC. JONATAN XAVIER CASTILLO VÁSQUEZ
GERENTE

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**
V°B°
Director Regional Asesoría Jurídica

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**
V°B°
Dirección Regional Administración